



Con fecha 08 de noviembre del presente año, los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Joel Corral Alcantar, Alejandro Mojica Narvaez, Gabriela Hernández López, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Fernando Rocha Amaro, Francisco Londres Botello Castro, Y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por parte de Diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Planeación del Estado de Durango; misma que fue turnada a este Órgano Dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su Capítulo Tercero denominado "De la Planeación del Desarrollo", prevé que el Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo de carácter democrático, participativo e incluyente, que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

En ese mismo sentido, establece que la planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

En ese contexto, acentúa que la planeación en los términos que disponga la ley quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando, las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar, producto del consenso social.

SEGUNDO.- La Ley de Planeación del Estado de Durango tienen por objeto establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo.

TERCERO.- La iniciativa propuesta tiene por objeto que la acción de gobierno cuente con una planeación estratégica bien estructurada, con objetivos y metas medibles y con un seguimiento puntual de los avances, en el marco de un gobierno abierto entendido como un modelo de producción de políticas públicas en cuyo trabajo convergen la transparencia y la participación ciudadana, en un ambiente de rendición de cuentas e innovación social, con el fin de que la gestión de resultados sea más eficaz y eficiente a través del desarrollo social, económico, equitativo, integral, incluyente, sustentable y sostenible de la entidad, en beneficio de la sociedad duranguense.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, el Estado tiene la responsabilidad del desarrollo y la planeación democrática en las esferas de su competencia y atribuciones, para lo anterior, establecerá los canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación, a fin de establecer una relación más equitativa con los sectores público, social y privado, para la elaboración de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo y los Programas que de él emanen.

Ante las nuevas dinámicas, políticas, económicas y sociales que han surgido en consecuencia de la realidad social, es necesario que el derecho como instrumento regulador de la convivencia armónica de la sociedad, se adecue a las mismas para dotar a la administración pública de una legislación apegada a la realidad, que dé respuesta a las nuevas necesidades en materia de planeación tomando en cuenta el desarrollo social, económico, equitativo, integral, incluyente, sustentable y sostenible de la entidad, incluyendo a los municipios que conforman la misma.

QUINTO.- En ese entendido, los suscritos que integran la Comisión, coincidieron con los iniciadores en que el ordenamiento estatal que rige la planeación gubernamental debe contar con un contenido que garantice la participación activa de la sociedad civil organizada por medio de la formulación, instrumentación, y control de los planes y programas de desarrollo estatales y



municipales, así como establecer las directrices para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades plasmados en los diversos instrumentos de planeación.

Por lo que se considera que es necesario establecer indicadores para medir la gestión gubernamental que permitirán evaluar el desempeño de la actuación pública de los funcionarios y servidores públicos, así como los programas y metas propuestas en los diferentes rubros de la administración pública del Estado y municipios.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente;

DECRETO No. 251

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 segundo párrafo; 6 segundo párrafo; 9 primer párrafo y se modifican las fracciones V, IX, X y XII; 10 primer párrafo; se modifica la fracción II, IV y VII del artículo 11; se modifica el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 12, 28 fracciones I y IV; 46 y 49 primer párrafo; 55 se deroga la fracciones II y se reforma la III y IV; **Se adicionan** la fracción III y se recorren las subsecuentes del artículo 9; se adiciona la fracción VI y VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 11; se adicionan las fracciones III y IV y se recorren las subsecuentes del artículo 12; todos de la **Ley de Planeación del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

La Coordinación General de Gestión Gubernamental es la instancia responsable de asegurar la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo.

Artículo 6. ...

El Gobierno Estatal a través de **la Coordinación General de Gestión Gubernamental** brindará la asesoría necesaria en materia de planeación, programación, evaluación y control.

Artículo 9. En el sistema de planeación del desarrollo, **la Coordinación General de Gestión Gubernamental** tendrá las siguientes atribuciones:

I y II....

III. Integrar y coordinar en la red de planeación estatal a las unidades administrativas con funciones específicas de información, planeación, programación, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

IV.- Hacer congruente la planeación y el desarrollo estatales con la planeación y conducción del desarrollo nacional, poniendo en práctica mecanismos de control y evaluación del plan y los programas considerando para ello la perspectiva de género.

V.- Integrar los programas sectoriales, institucionales, regionales y los especiales que encomiende el Gobernador del Estado para la ejecución del Plan. Los programas municipales se elaborarán de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley.

VI.- Coordinar los programas de desarrollo del Estado con los de los municipios y con los del Gobierno Federal, en los términos de los convenios respectivos.

VII.- Propiciar la integración de los sectores social y privado en el sistema de planeación, procurando la incorporación de su esfuerzo y conocimiento al proceso de desarrollo estatal.

VIII.- Cuidar la congruencia entre el Plan y los programas que genere el sistema.

IX.- Promover el diseño y estructuración de programas presupuestarios basándose en la metodología de Marco Lógico y la conformación de sus respectivos programas operativos anuales asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y la transversalización de la perspectiva de género;

X.- Validar, dar seguimiento y evaluar los programas presupuestarios, atendiendo a los objetivos y prioridades del Plan y los programas sectoriales, regionales y especiales promoviendo las medidas conducentes a la corrección de las desviaciones localizadas. Así mismo, cuando así lo establezcan los marcos de coordinación coadyuvar con los municipios en el seguimiento de sus programas.



XI. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación para la planeación, considerando la transversalidad de la perspectiva de género y los derechos humanos.

XII. Prever, en la medida de lo posible, los efectos de los fenómenos económicos y sociales que influyen en el proceso de la planeación estatal; integrando el impacto diferenciado que se ocasiona en mujeres y hombres y su incidencia en las brechas de desigualdad de género; y

XIII. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración, el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

De la I a la V...

Artículo 11. ...

I.- ...

II. Elaborar el programa sectorial de su competencia tomando en consideración la situación actual del sector, las opiniones y prioridades de los grupos sociales interesados y su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo.

III.- Coordinar en la esfera de su competencia sectorial las actividades de la planeación de las dependencias, entidades y organismos del Estado.

IV.- Considerar el ámbito territorial de las acciones y programas previstos a corto y mediano plazos, así como las condiciones específicas de desarrollo de las distintas regiones del Estado y las desigualdades de género, delimitando los espacios regionales de la planeación nacional.

V.- Elaborar la Matriz de Indicadores de Resultados para cada Programa Presupuestario a fin de asegurar su alineación con las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales correspondientes;

VI. Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Estratégico, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a la Coordinación General de Gestión Gubernamental para su registro y análisis correspondiente;

VII.- Verificar periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de las dependencias, entidades y organismos estatales que coordinen global o sectorialmente así como los resultados de su ejecución respecto de las prioridades y objetivos de los programas sectoriales a fin de adoptar las medidas necesarias, para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas de que se trate; y

VIII.- Las Dependencias de la Administración Pública deberán de establecer unidades administrativas que contemplen funciones específicas de información, planeación, programación, seguimiento y evaluación.

Artículo 12. Las entidades u organismos de carácter estatal, deberán:

I ...

II.- Considerar, en la elaboración de sus propuestas presupuestales y programáticas, la política de regionalización del Gobierno y las prioridades y objetivos que en su caso fije la planeación estatal;

III. Elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados para cada programa presupuestario a fin de asegurar su alineación con las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas de Gobierno correspondientes;

IV. Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Estratégico, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a la **Coordinación General de Gestión Gubernamental** para su registro y análisis correspondiente;

V.- Verificar periódicamente, por conducto de sus respectivos órganos de gobierno, sus programas y la relación que guardan los resultados de su acción con las prioridades y objetivos de los programas sectoriales;

VI. Las Entidades de la Administración Pública deberán de establecer unidades administrativas que contemplen funciones específicas de información, planeación, programación, seguimiento y evaluación; y



VII.- Las demás que les asignen otros ordenamientos legales.

Artículo 28. En los términos de la presente Ley, la planeación y programación serán sometidas a la aprobación conforme a las siguientes prescripciones:

I.- Los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y los Programas Regionales y Especiales del Estado que impliquen relaciones de dos o más sectores, serán presentados por **la Coordinación General de Gestión Gubernamental**;

II y III...

IV.- Si algunas dependencias y entidades no estuvieren agrupadas en un sector específico, la presentación será hecha por **la Coordinación General de Gestión Gubernamental**.

Artículo 46. La **Coordinación General de Gestión Gubernamental** propondrá al titular del Poder Ejecutivo Estatal los procedimientos conforme a los cuales se ejecutarán las acciones materia de coordinación y de acuerdo, escuchando la opinión de los titulares de las dependencias de la administración pública y la de los ayuntamientos, de acuerdo a las facultades y obligaciones correspondientes.

Artículo 49. El Ejecutivo del Estado, **la persona titular de la Coordinación General de Gestión Gubernamental**, los Titulares de las Dependencias y los titulares de las entidades u organismos son los responsables de la concertación e inducción de las acciones derivadas de los Planes Estratégico y de Desarrollo con los sectores Social y Privado.

.....

Artículo 55. ...

I. ...

II. **Se deroga**

III. Un Coordinador General, que será **la persona titular de la Coordinación General de Gestión Gubernamental quien tendrá las mismas facultades del Presidente en las ausencias del mismo**;

IV. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la **Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Coordinación General de Gestión Gubernamental**.

V a la VII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (09.) nueve del mes de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.